



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Comendidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo tramite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, a la VIDA, a la IGUALDAD y a la SALUD POR CONEXIDAD del ciudadano JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento EPMSC. BELLAVISTA. Acorde a lo anterior, se ORDENA:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente tramite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.-**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia”.

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,


FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Comedidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo tramite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA**, a la **VIDA**, a la **IGUALDAD** y a la **SALUD POR CONEXIDAD** del ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento **EPMSC. BELLAVISTA**. Acorde a lo anterior, se **ORDENA**:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente tramite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia".

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO

Comendidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo tramite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, a la VIDA, a la IGUALDAD y a la SALUD POR CONEXIDAD del ciudadano JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento EPMSC. BELLAVISTA. Acorde a lo anterior, se ORDENA:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente tramite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.-**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia”.

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.

Comedidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo tramite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, a la VIDA, a la IGUALDAD y a la SALUD POR CONEXIDAD del ciudadano JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento EPMSC. BELLAVISTA. Acorde a lo anterior, se ORDENA:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente tramite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.-**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia”.

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Comedidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo trámite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, a la VIDA, a la IGUALDAD y a la SALUD POR CONEXIDAD del ciudadano JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento EPMSC. BELLAVISTA. Acorde a lo anterior, se ORDENA:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente trámite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.-**

CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia”.

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Comendidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo tramite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, a la VIDA, a la IGUALDAD y a la SALUD POR CONEXIDAD del ciudadano JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento EPMSC. BELLAVISTA. Acorde a lo anterior, se ORDENA:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente tramite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.-**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia”.

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
ALCALDÍA DE MEDELLIN

Comedidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo trámite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, a la VIDA, a la IGUALDAD y a la SALUD POR CONEXIDAD del ciudadano JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento EPMSC. BELLAVISTA. Acorde a lo anterior, se ORDENA:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la **garantización del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.**

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente trámite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.-**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia”.

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN

Comedidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo trámite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA**, a la **VIDA**, a la **IGUALDAD** y a la **SALUD POR CONEXIDAD** del ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento **EPMSC. BELLAVISTA**. Acorde a lo anterior, se **ORDENA**:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la **garantización del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.**

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente trámite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.-**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia".

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.

Comedidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo trámite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, a la VIDA, a la IGUALDAD y a la SALUD POR CONEXIDAD del ciudadano JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento EPMSC. BELLAVISTA. Acorde a lo anterior, se ORDENA:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la **garantización del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.**

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente trámite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia”.

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores

ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Comedidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo tramite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA**, a la **VIDA**, a la **IGUALDAD** y a la **SALUD POR CONEXIDAD** del ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento **EPMSC. BELLAVISTA**. Acorde a lo anterior, se **ORDENA**:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente tramite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia".

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Comendidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo tramite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA**, a la **VIDA**, a la **IGUALDAD** y a la **SALUD POR CONEXIDAD** del ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento **EPMSC. BELLAVISTA**. Acorde a lo anterior, se **ORDENA**:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente tramite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, **DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, **DEL TRABAJO**, **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, **DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia".

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

Señores
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Comedidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo tramite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA**, a la **VIDA**, a la **IGUALDAD** y a la **SALUD POR CONEXIDAD** del ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento **EPMSC. BELLAVISTA**. Acorde a lo anterior, se **ORDENA**:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente tramite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, **DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, **DEL TRABAJO**, **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, **DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia".

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFICACION FALLO DE TUTELA
RAD. 05001 31 05 004 2020-00173 00

SEÑORES
FIDUPREVISORA S.A.
VOCERA Y ADMINISTRADORA
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019

Comedidamente me permito comunicarles que mediante el presente se realiza notificación de la decisión de fecha seis (6) de Octubre de 2020, mediante la cual, se emitió sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, la **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN**, la **DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.**, la **ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cuyo tramite se dispuso la vinculación por pasiva de los Ministerios de **HACIENDA Y CREDITO PULICO**, **JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y en donde se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA**, a la **VIDA**, a la **IGUALDAD** y a la **SALUD POR CONEXIDAD** del ciudadano **JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.642 de Itagüí -Antioquia, así como del personal de custodia y vigilancia, administrativo y población privada de la libertad del establecimiento **EPMSC. BELLAVISTA**. Acorde a lo anterior, se **ORDENA**:

- 1) **Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.** en su calidad de empleador y a través de la sub-dirección talento humano-grupo de seguridad y salud en el trabajo, **que de manera inmediata**, y si no lo hubiere hecho, disponga la entrega y provea de manera adecuada y efectiva el abastecimiento suficiente mensual de los servidores (personal administrativo y de vigilancia) que prestan sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas, en las cantidades necesarias para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente, aunque no presente síntomas gripales y sin necesidad de valoración médica previa, hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.
- 2) **A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, asigne un grupo interdisciplinario y programe visita en la que se haga efectiva verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y seguimiento a los puestos de trabajo del personal de guardia y administrativo del INPEC., así como de la entrega efectiva de elementos de bioseguridad por parte del empleador, realizando el asesoramiento en materia de prevención del COVID-19 - de no haberse brindado con antelación, y dejando expresa constancia de los servidores a los que se capacitó en ese sentido.
- 3) **A la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, concrete la reunión proyectada de la Comisión Departamental de Inspección y Seguimiento al Régimen Penitenciario y Carcelario, para continuar en la búsqueda de soluciones para la superación de hacinamiento y vulneración de derechos, e incluya la temática a tratar el diseño de una política tendiente a impedir la propagación del COVID-19 en el centro carcelario de Bellavista.
- 4) **A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC.** **que de manera inmediata**, y de no haberlo hecho aún, informe al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 las cantidades y calidad de los EPP. que se deben suministrar de manera periódica a la PPL y a los profesionales de salud que presten sus servicios en el Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista concretando el número de elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), que se requieren para atender las necesidades reales del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario (EPMSC) BELLAVISTA- Cárcel de Bellavista, teniendo en cuenta para ello el número de internos y de personal médico que presta allí sus servicios, así como la influencia en el dato del uso diario de las mascarillas o tapabocas quirúrgicos (descartables), para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente y hasta tanto se supere la emergencia generada por el COVID-19.
- 5) **A la FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, **que de forma inmediata y si no lo hubiere hecho**, proceda a la garantía del abastecimiento de las farmacias del área de sanidad y al suministro mensual a toda la población privada de la libertad (PPL.) del Complejo Penitenciario y Carcelario de bellavista de los elementos de higiene básicos y/o EPP. como jabón líquido y/o alcohol glicerinado, y tapabocas (quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N-95 Personal Salud), en las cantidades y calidades necesarias que le indique el USPEC. para un periodo de treinta (30) días y así sucesivamente a toda la población PPL., hasta tanto se supere la emergencia por COVID-19.

SEGUNDO.- DENEGAR por improcedentes las demás súplicas invocadas en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESVINCULAR del presente tramite constitucional y por tanto, de la decisión adoptada a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEL TRABAJO, HACIENDA Y CREDITO PULICO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.-**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y demás sujetos intervinientes por el medio más expedito.

QUINTO.- La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO.- Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia".

En caso de interponer recurso de impugnación, se deberá dirigir al correo **j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO SIERRA J.
SECRETARIO.